



DECRETO N° AALC/2015/1739

Por la Concejala Delegada de Informática, se ha dictado el día de la fecha la siguiente Resolución:

Vista el informe emitido por el Jefe de Informática del Ayuntamiento de Mutxamel que transcrito literalmente dice:

*“Según la normativa vigente en materia de Telecomunicaciones y, en cuanto a la gestión del servicio wifi que se puede prestar por los Ayuntamientos, existen 3 modos de prestación del servicio: Autoprestación, acceso a internet limitado(no afecta a la competencia) y acceso a internet sin restricciones. Cada uno de los modos de prestación obliga al establecimiento de unas condiciones y obligaciones de gestión.*

*El modo autoprestación, se puede aplicar en el caso de que los usuarios forman parte de la Administración, en bibliotecas y centros educativos. En esta modalidad no es necesaria la notificación a la Comisión del mercado de las Telecomunicaciones (CMT) ni la inscripción en el Registro de Operadores, tampoco es necesaria la limitación de la velocidad del acceso y si es necesario la identificación del usuario de la wifi como que pertenece a un servicio dentro de una dependencia municipal. En la modalidad de autoprestación no se permite acceso a la wifi por parte de los ciudadanos en general.*

*En la actualidad existe servicio wifi en los edificios municipales Centro Social Polivalente, Casa de Cultura y Casa Consistorial, identificados con el Ssid de acceso CSP, CC y Ayuntamiento respectivamente. Dicho servicio se puede prestar en régimen de autoprestación, dado que el Centro Social Polivalente y Casa de Cultura albergan el Conservatorio de Música y Biblioteca respectivamente. En los tres edificios existe personal adscrito a la Administración que se conecta a las wifis existentes.*

*Para autenticar los accesos de los usuarios que utilizan los servicios de Conservatorio de Música y Biblioteca, se ha confeccionado un modelo de instancia para la solicitud de las credenciales de acceso. Dicha instancia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Las credenciales de acceso se enviarán por correo electrónico a la cuenta indicada en la instancia.*

*Para la autenticación del personal de la Administración, se utilizará las mismas credenciales que en el puesto de trabajo.*

*La solicitud de acceso a la wifi, obliga a aceptar las condiciones generales del servicio, que son las siguientes:*

- *El usuario se compromete a realizar un buen uso del servicio Wifi, que nunca podrá ser utilizado para actividades ilícitas o que puedan ser contrarias al orden público, la defensa nacional o la salud pública.*

- *El acceso a la red Wifi se realizará bajo la única y exclusiva responsabilidad del usuario.*
- *El Ayuntamiento de Mutxamel, no garantiza ni se responsabiliza de los daños y perjuicios de toda naturaleza que se deban a las siguientes circunstancias:*
  - o *Falta de continuidad o funcionamiento incorrecto de la red Wifi en momentos puntuales.*
  - o *La existencia de virus o programas en el ordenador del usuario o por la presencia de virus en el servicio prestado a través de la red Wifi.*
  - o *Conocimiento que puedan tener terceros no autorizados, condiciones, características y circunstancias de acceso y uso que los usuarios hacen del servicio Wifi.*
- *El Ayuntamiento de Mutxamel, no se hace responsable en ningún caso de la información que los usuarios pudieran recuperar, acceder o enviar a través de sus ordenadores portátiles.*
- *El uso indebido de este servicio conllevará la suspensión del usuario, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo que pudieran derivarse de sus actos.*
- *No se podrá utilizar el acceso a Internet para la descarga de archivos o información protegida por la legislación de propiedad intelectual.*
- *No se podrá acceder a contenidos de signo xenófobo o racista, ni los que puedan resultar ofensivos, discriminatorios o excluyentes.*
- *No se podrán realizar actividades de carácter ilegal o que vayan en contra del ordenamiento jurídico vigente.*
- *No se podrá utilizar este servicio para la emisión de spam o publicidad no solicitada.*
- *En función del uso de los sistemas, así como la problemática que presenten, el Ayuntamiento de Mutxamel se reserva la opción de modificar las presentes normas sin previo aviso.*
- *La baja en el servicio indicado, supone la pérdida de las credenciales de acceso.*

*Se establece un periodo de puesta en marcha de un mes, desde la aprobación del procedimiento de gestión del servicio wifi en dependencias municipales, para que se puedan solicitar las credenciales de acceso. En dicho periodo se utilizará una credencial genérica que se suministrará en los servicios municipales correspondientes.”*

Considerando lo establecido en los artículos 6.2 y 7.3 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones:

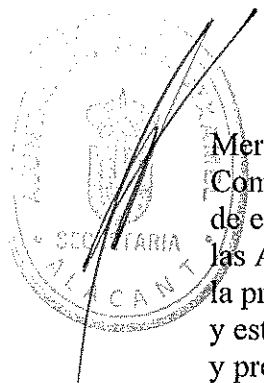
*“6.2. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, comunicarlo previamente al Registro de operadores en los términos que se determinen mediante real decreto, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar.”*



*7.3. Las administraciones públicas deberán comunicar al Registro de operadores todo proyecto de instalación o explotación de redes de comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación que haga uso del dominio público, tanto si dicha instalación o explotación vaya a realizarse de manera directa o a través de cualquier entidad o sociedad. Mediante real decreto podrán especificarse aquellos supuestos en que, en atención a las características, la dimensión de la red proyectada o la naturaleza de los servicios a prestar, no resulte necesario efectuar dicha comunicación.”*

Considerando lo establecido en el artículo 5.4.a) del Real Decreto Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

*“5.4. No estarán sujetos a la obligación de la notificación: a) La explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación .../...”*



Vista la Resolución de 18 de junio de 2010, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Circular 1/2010, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas, que define lo que se entiende por “explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación” y establece en el Anexo los servicios los supuestos de servicios de “explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles que no afecten a la libre competencia”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Segundo. Obligación de inscripción registral para la explotación de redes públicas y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público por las Administraciones Públicas  
La explotación de redes públicas o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público por las Administraciones Públicas deberá notificarse a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en los términos previstos en la presente Circular, con la única excepción de los supuestos de autoprestación contenidos en el artículo Tercero y el Punto 2 del Anexo.

Tercero. Autoprestación

1. Se considera autoprestación y, por lo tanto, no será necesario llevar a cabo la notificación prevista en el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por una Administración Pública para la satisfacción de sus necesidades, esto es, las vinculadas al desempeño de las funciones propias del personal al servicio de la Administración Pública de que se trate y que contribuyan al cumplimiento de los fines que le son propios.

2. En este supuesto se incluyen los centros de educación o formación de enseñanza reglada del sistema educativo previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades como, entre otros, las escuelas, institutos, colegios y centros universitarios así como el área de sus campus, entendiéndose que tanto el personal docente como el alumnado forman parte del personal indispensable para el desempeño de las funciones tanto docentes como discentes. Se entiende que los servicios están vinculados a la satisfacción de sus propias necesidades cuando las redes y/o los servicios se utilicen para servir a las comunicaciones interpersonales entre el personal docente y discente y para contenidos (servidores) específicos de dichas actividades.

Por lo anteriormente expuesto SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el procedimiento de gestión del servicio wifi en las dependencias municipales del Centro Social Polivalente José Bernabeu Alberola, Casa de Cultura y Casa Consistorial establecido por el Responsable de Informática y transcrito anteriormente.

SEGUNDO.- Durante el mes siguiente a la publicación de la presente resolución en la página web municipal se utilizará una credencial genérica que se suministrará en los servicios municipales correspondientes.

TERCERO.- Aprobar las condiciones de uso de la red WI-FI del Ayuntamiento y que son las siguientes:

---

3. En los supuestos en que aprovechando la misma infraestructura a través de la cual la Administración Pública se presta los servicios en régimen de autoprestación, se proveen servicios, mayoristas o minoristas, a terceros, la Administración Pública será considerada, en cuanto a estos últimos, explotadora de redes o prestadora de servicios de comunicaciones electrónicas a terceros, quedando por tanto sujeta a lo establecido en la presente Circular.

Undécimo. Explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público que no afecten a la libre competencia

1. Se entenderá que la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas no afecta a la competencia, y que se puede por tanto realizar por tiempo indefinido, aun cuando sea sin sujeción al principio del inversor privado, cuando se realice en cualquiera de las modalidades previstas en el Anexo de la presente Circular.

2. En estos supuestos no será necesario realizar la comunicación detallada prevista en el artículo anterior, siendo suficiente con que, al tiempo de la inscripción en el Registro de operadores, o posteriormente para su inclusión en el mismo, se manifieste que el servicio a prestar es uno de los previstos en el Anexo de la Circular. Esta comunicación no será necesaria cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de esta Circular, no sea preceptiva la inscripción en el registro de operadores.

3. El Anexo de la Circular podrá modificarse por Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones previa realización del correspondiente análisis de sustituibilidad y previa consulta pública. La Resolución que se apruebe será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

#### ANEXO

Explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que no afectan a la competencia

Se entiende que no afectan a la competencia los siguientes servicios:

1.- El servicio de acceso a Internet limitado a las páginas web de las Administraciones que tengan competencias en el ámbito territorial en que se preste este servicio.

2.- Servicio general de acceso a Internet en bibliotecas en tanto que resulte indispensable para cumplir sus fines y siempre que los usuarios acrediten su vinculación con el servicio mediante algún documento que permita su identificación.

3.- Servicio general de acceso a Internet en centros de fomento de actividades docentes o educativo-culturales no incluidos en el artículo tercero de esta Circular, en tanto que resulte indispensable para cumplir sus fines y siempre que los usuarios acrediten su vinculación con el servicio mediante algún documento que permita su identificación.

4.- La explotación de redes inalámbricas que utilizan bandas de uso común y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a través de las mismas siempre que la cobertura de la red excluya los edificios y conjuntos de edificios de uso residencial o mixto y se limite la velocidad red-usuario a 256 Kbps.



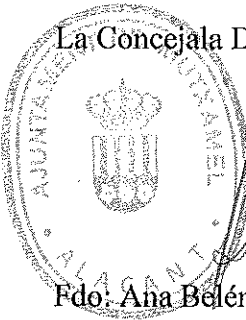
- *El usuario se compromete a realizar un buen uso del servicio Wifi, que nunca podrá ser utilizado para actividades ilícitas o que puedan ser contrarias al orden público, la defensa nacional o la salud pública.*
- *El acceso a la red Wifi se realizará bajo la única y exclusiva responsabilidad del usuario.*
- *El Ayuntamiento de Mutxamel, no garantiza ni se responsabiliza de los daños y perjuicios de toda naturaleza que se deban a las siguientes circunstancias:*
  - o *Falta de continuidad o funcionamiento incorrecto de la red Wifi en momentos puntuales.*
  - o *La existencia de virus o programas en el ordenador del usuario o por la presencia de virus en el servicio prestado a través de la red Wifi.*
  - o *Conocimiento que puedan tener terceros no autorizados, condiciones, características y circunstancias de acceso y uso que los usuarios hacen del servicio Wifi.*

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en la página web municipal y el Tablón de Edictos para general conocimiento.

QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Técnica Responsable de Cultura, Jefe de Informática, Directora del Conservatorio Municipal de Música, a la Responsable de la OMAC, y a la Bibliotecaria Archivera, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mutxamel a 2 de diciembre de 2015, ante mí, el Secretario.

La Concejala Delegada de Informática



Fdo: Ana Belén Rebelles Jiménez

El Secretario



Fdo: Federico López Álvarez

